



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00304-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JHOVANA ANDREA RODRIGUEZ ORTEGON en representación de la menor V. M. R. contra el señor CESAR ANDRES MAYA BANGUERO

---

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la constancia de la comunicación para la notificación vía correo electrónico al demandado allegada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cali, 15 de agosto de 2023

JOSÉ DONED GUTIÉRREZ

Escribiente.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: 7600131100102022-0018900

**AUTO INTERLOCUTORIO 1748**

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor CESAR IVAN ARANGO BEJARANO, observa el Despacho que, la parte actora aporta constancia de envió para notificación a la demandada conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020, vía correo electrónico.

Una vez sometidos a estudio los documentos presentados por la demandante que acreditan la notificación al señor CESAR ANDRES MAYA BANGUERO, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020, se advierte que, pese a que se evidencia el envió de la notificación, la parte actora **no acredita o allega evidencias de que ese correo corresponde al demandado, pues evidentemente no se aportan antecedentes de comunicaciones a través de este medio**

Esas evidencias consisten en comunicaciones con entidades oficiales, en documentos oficiales, certificados cámara comercio, registrado en la DIAN, escrituras públicas, u otro medio certero que indique sin lugar a dudas que ese es el medio de comunicación, para noticiar a una persona.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00304-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JHOVANA ANDREA RODRIGUEZ ORTEGON en representación de la menor V. M. R. contra el señor CESAR ANDRES MAYA BANGUERO

La notificación de un demandado a un proceso debe estar revestida de legalidad, y desde luego que no haya duda de que él está enterado del proceso. ello por cuanto debe garantizarse el debido proceso y derecho de defensa del convocado a juicio. Derechos constitucionales que deben ser respetados en todo escenario judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Agregar sin consideración la constancia de notificación al demandado presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

**SEGUNDO:** Requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que evidencie de una manera clara que se está frente a un medio de comunicación reconocido por el demandado para ser notificado y cumpla con la notificación en legal forma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8224412ccde3109faca72184c2d192bf7d5eeeeaea5562a2d5e4dc3e68402b31**

Documento generado en 14/08/2023 10:59:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**